



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GENTIL QUINTERO CUÉLLAR
Demandado: RAMÓN ANTONIO PALENCIA AMOROCHO
Radicado: 2017-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0181

Dentro del asunto de la referencia, se libró mandamiento de pago el 20 de abril de 2017 en contra de RAMÓN ANTONIO PALENCIA AMOROCHO, ordenándose el pago del capital e intereses, en el término de 5 días; adicionalmente en el cuaderno de medidas cautelares, se observa que en la misma fecha, se decretó el embargo y retención de la 5ª. Parte del excedente del salario mínimo, del sueldo devengado por el demandado como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá.

Notificado el demandado del mandamiento de pago y vencido el término sin proponer excepciones, el 4 de septiembre de 2018, se dispuso continuar con la ejecución en los términos del mandamiento de pago y se ordenó la práctica de liquidación de crédito y costas; así mismo, se ordenó pagar al ejecutante el valor de su crédito, hasta su concurrencia.

En febrero 26 de 2021 se aprobó actualización de la liquidación de crédito y el 19 de octubre de 2021 se aprobó liquidación del costas, sin que fueran objetadas por ninguna de las partes.

Se recibe un memorial del ejecutante, en el cual solicita se le efectúe el pago de los depósitos judiciales que como consecuencia de la medida cautelar de embargo de remanentes, dentro del proceso ejecutivo con radicación 2015-00115-00 se hayan constituido, pago que pretende se efectúe hasta la concurrencia del crédito, intereses y costas cobrado y consecuente con ello la terminación del proceso por pago de la obligación si a ello hubiere lugar, así como, el levantamiento de la medida cautelar a fin de que no se realicen más descuentos del salario del demandado por cuenta de este proceso.

Se tiene entonces, que dentro del proceso de la referencia y tal como obra en el cuaderno de medidas cautelares, se han constituidos depósitos como consecuencia de la medida cautelar que ascienden a la suma de \$2.449.000.00, y la actualización de la liquidación de crédito y las costas, efectivamente, tal como lo señala el ejecutante en su memorial, ascienden a la suma de \$2.308.500.00, ello indica que es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación y ha de reintegrarse al demandado RAMÓN ANTONIO PALENCIA AMOROCHO la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$140.000.00), siendo la diferencia entre lo descontado hasta el momento y el crédito cobrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Así las cosas, es procedente lo peticionado en este sentido, dado que en virtud de lo preceptuado en el art. 461 del C.G. del P., que establece que si antes de iniciar la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.

Consecuente con lo anterior, atendiendo el valor del capital, los intereses causados según la liquidación de crédito y las costas liquidadas y aprobadas, queda un saldo por pagar al demandante, equivalente a la suma de \$580.000.00, atendiendo la liquidación del crédito, costas y los depósitos cobrados a la fecha.

Así que, sería del caso ordenar el reintegro del valor descontado en exceso al ejecutado RAMÓN PALENCIA AMOROCHO, en virtud a que dentro del proceso que hoy nos ocupa no hay solicitud alguna de embargo de remanentes, por lo que habrá de solicitarse ante el Banco Agrario de Colombia, el fraccionamiento de uno de los depósitos de tal forma que se constituya un depósito por \$20.000.00 y otro por \$100.000.00, a fin de pagar al señor GENTIL QUINTERO CUÉLLAR, el saldo equivalente a \$580.000.00, mediante pago con abono a la cuenta de ahorros del demandante No. 24008707301 del Banco CAJA SOCIAL.

Se ordenará entonces, el fraccionamiento del último depósito constituido, esto es el No. 475100000021310 constituido el 11 de noviembre de 2021, de tal modo que se constituya un depósito por \$100.000.00 con destino al ejecutante y otro por la suma de \$20.000.00, con destino al ejecutado, para completar la suma a reintegrar al demandado equivalente a \$140.000.00 e igualmente se reintegrará cualquier depósitos que se constituya en adelante mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el art. 461 del C.G.P. se declarará la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INTERESES Y COSTAS, ordenar el LEVANTAMIENTO de la Medida Cautelar de embargo de remanentes decretada en auto del 29 de agosto de 2019, para lo cual deberá oficiarse a la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá, en virtud de la vinculación laboral del demandado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con radicación 2017-00066-00, adelantado por GENTIL QUINTERO CUÉLLAR, en contra de RAMÓN ANTONIO PALENCIA AMOROCHO, por haberse pagado la totalidad de la obligación, intereses y costas tal como se expuso anteriormente, al tenor del art. 461, del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes y retención del salario devengado por el demandado RAMÓN ANTONIO PALENCIA AMOROCHO, debiéndose oficiar en tal sentido a la Secretaría de Educación Departamental, en virtud de la vinculación laboral del demandado, en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición del Juzgado requirente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial 475100000021310 del 11/11/21, para constituir un depósito por la suma de \$100.000.00 con destino al ejecutante y otro por la suma de \$20.000.00.

CUARTO: ORDENAR el PAGO a favor del demandante GENTIL QUINTERO CUÉLLAR, de la suma equivalente a \$580.000.00, mediante la modalidad de pago con abono a la cuenta de ahorros No. 240-08707301 del Banco CAJA SOCIAL.

QUINTO: ORDENAR el reintegro a favor del demandado RAMÓN ANTONIO PALENCIA AMOROCHO, de la suma equivalente a \$140.000.00, tal como se dejó puntualizado en la parte motiva de este auto, esto es, uno de los depósitos constituido por \$120.000.00 y aquel que se constituya por \$20.000.00, e igualmente cualquier otro depósito que se constituya en adelante en esta causa.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente en forma definitiva, previa constancia en el título valor base del recaudo, de haber sido cancelado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS